



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDADE- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	<u>2021-00395</u>
DEMANDANTE	BANCO FALLABELLA SA
DEMANDADO	CESAR ALFONSO CASTILLO
FECHA	MAYO 02 DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la doctora MARIA CLAUDICA VÉLEZ ANGULO apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. asimismo, indico que, no existe orden de embargo de remanente. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad-Atlántico, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, la doctora MARIA CLAUDICA VÉLEZ ANGULO apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además, la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: maria_claudia_v@hotmail.com el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación. En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Requerir a la parte demandante allegue título valor: Pagaré No. 204090186979, en original con el fin que de por secretaría y a costas de la parte interesada, se realicen las notas de desgloses de los documentos, los cuales serán devueltos a la parte DEMANDADA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad

5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1da3d8bd1aac2e26344e11f89587ce1f69cf6ccab9f49c50996cefce18f8680**

Documento generado en 02/05/2023 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **036**

SOLEDAD, **MAYO 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO